

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional, para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021, que realizará el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto¹, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², apruebe la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional para la adquisición de la documentación electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021, con base en los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, aprobó la creación del Comité.
2. El veinte de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, aprobó una nueva integración del Comité.
3. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, en el que se modificó la denominación del Comité.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017,

¹ En lo sucesivo Comité.

² En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

³ En lo posterior Instituto Electoral.

⁴ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁵ En adelante Reglamento de Elecciones.

INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 e INE/CG561/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.

5. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁶. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
6. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷.
7. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹.
8. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento cincuenta, el cual contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios¹⁰.

En el artículo Noveno Transitorio de la referida Ley se ordenó entre otras cuestiones que los Entes Públicos deberían conformar o modificar la integración de sus Comités de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la referida ley.

⁶ En adelante Ley Disciplina Financiera.

⁷ En lo sucesivo Constitución Local.

⁸ En lo posterior Ley Electoral.

⁹ En adelante Ley Orgánica.

¹⁰ En lo subsecuente Ley de Adquisiciones.

9. El siete de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VII/2019, aprobó la modificación a la Integración del Comité de Adquisiciones en cumplimiento a lo señalado en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Adquisiciones.
10. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020 el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral¹¹.
11. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$283,169,379.04 (Doscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), de la cual la cantidad de \$78,361,697.14 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) corresponde a gasto ordinario y \$204,807,681.90 (Doscientos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional) para gasto electoral.
12. El 14 de diciembre del dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico el oficio INE/DEOE/1039/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral¹², por el que hace del conocimiento que mediante Acuerdo INE/CCOE005/2020 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional, aprobó los Formatos Únicos (FU) de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por los Organismos Públicos Locales (OPL) en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número seiscientos cinco, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno,

¹¹ En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

¹² En adelante Instituto Nacional.

mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.

14. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional).

15. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales, la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional) corresponden al monto destinado por concepto de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60,108,225.05 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cinco centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, y que se traduce en una disminución por un monto total de \$13´705,247.14 (Trece millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) para gasto ordinario, lo que representa el 17.49% de lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y de \$46´402,977.91 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil novecientos setenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional) para

gasto electoral, que representa el 22.66% de lo considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos referido.

16. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VIII/2021 aprobó el calendario de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
17. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
18. El doce de febrero de dos mil veintiuno, se recibió a través de correo electrónico el Oficio INE/DEOE/0281/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional, en alcance al oficio INE/DEOE/1039/2020, mediante el cual se hizo del conocimiento a los OPL la fecha para la personalización, revisión, validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, reiterando que, una vez validados los diseños y especificaciones de la documentación sin emblemas y los materiales electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, estará en condiciones de aprobarlos e iniciar con los trámites administrativos para adjudicar su producción, con independencia de que la revisión y validación de los documentos electorales con emblemas siga en curso.
19. El doce de marzo de dos mil veintiuno, las y los integrantes del Comité, aprobaron adquirir la documentación electoral a utilizar en la jornada electoral, el próximo seis de junio del año en curso, mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados, así como la Convocatoria y las Bases.
20. El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEEZ-01/0086/21 dirigido a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó la revisión de las bases de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional EA-932074968-N2-2021, relativa a la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021.

21. El dieciséis de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio SFP/DCP-PC/048/2021, signado por la Secretaria de la Función Pública, mediante el cual remitió las observaciones realizadas a las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional EA-932074968-N2-2021, relativa a la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021.
22. El Comité, en uso de sus atribuciones acordó someter a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional para la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021, con base en los siguientes

Considerandos:

Primero.- El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, establece que de conformidad con las Bases establecidas en la citada Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género.

Tercero.- En términos del artículo 5 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral, tiene entre otros fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- El artículo 6, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los Procesos Electorales Locales, corresponden al Instituto Electoral, entre otras atribuciones, la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Octavo.- Los artículos 27, numeral 1, fracción XXXIX de la Ley Orgánica y 9, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos, señalan que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, aprobar y sancionar las bases de las convocatorias y licitaciones por concursos públicos para la adquisición o contratación de los bienes y servicios que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Noveno.- El artículo 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establece que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable.

Décimo.- La Ley de Adquisiciones tiene por objeto normar las bases, procedimientos, reglas y requisitos de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios señalados en la propia ley, así como los contratos que celebren los Entes Públicos, en términos de lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Federal y 144 de la Constitución Local.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral cuenta con la potestad para administrar su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto.

Décimo segundo.- El artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establece que el Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto

de los ciudadanos residentes en el extranjero. Asimismo, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto por el Capítulo de referencia y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Décimo tercero.- De conformidad con lo establecido en el punto 7 del Apartado A “Documentos Electorales” del Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, la adquisición de la documentación electoral será en cumplimiento a la normatividad de las leyes correspondientes locales, según sea el caso y, en lo no previsto por estas, en la Ley de Adquisiciones. Dependiendo de los montos, puede ser por Licitación pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación directa; la ejecución de cualquiera de estos procedimientos administrativos deberán hacerse con la suficiente anticipación para asegurar un suministro oportuno.

Décimo cuarto.- Los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado con facultad de decisión, que tiene por objeto coadyuvar en la optimización de los recursos públicos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y a la contratación de servicios, auxiliar al Instituto Electoral en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, en la contratación de servicios, así como en la desincorporación de bienes que requiera el Instituto, integrado por: la Presidenta o Presidente, que será la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral, quien tendrá derecho a voz y voto; la Fedataria o Fedatario, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quien tendrá derecho a voz, y cuando funja como presidente, con derecho a voz y voto; las y los Vocales, que serán las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, de Sistemas Informáticos y de Paridad entre los Géneros y la Secretaria o Secretario, que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Décimo quinto.- El artículo 21 del Reglamento para la Administración de los Recursos, señala que el Comité de Adquisiciones tiene entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la documentación relacionada con los actos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados, así como emitir la opinión que corresponda;
- b) Aprobar y llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios a través de licitación pública, o en su caso, los supuestos de excepción previstos en la Ley de Adquisiciones y en el referido Reglamento;
- c) Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes del procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en tiempos recortados;
- d) Revisar que los proveedores cumplan con las disposiciones previstas para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios;
- e) Solicitar a la Dirección de Administración, en los casos en que se considere apropiado, la investigación de mercado, los estudios de factibilidad que faciliten la realización del dictamen que sirva de base para el fallo que, en su caso, se anexará al expediente del procedimiento correspondiente;
- f) Informar al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo respecto de los procedimientos de licitaciones públicas, y
- g) Coadyuvar con el Instituto al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables.

Décimo sexto.- En términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Administración de los Recursos, a las sesiones del Comité asistirá la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como asesora, con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, asistirá la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, quien vigilará la legalidad del acto, contará con derecho a voz y deberá firmar las actas de las sesiones.

Décimo séptimo.- De conformidad con los artículos 21, numeral 15, 65 y 66 del Reglamento para la Administración de los Recursos, los actos relacionados con

las adquisiciones, se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa y que dichos procedimientos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del año respectivo y a la Ley de Adquisiciones.

Décimo octavo.- El artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del dos mil veintiuno, establece en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2021.

A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$750,000.00;

II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1'250,000.00, y

III. Por más de \$1'250,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.

B. Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

Décimo noveno.- El artículo 52 de la Ley de Adquisiciones establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán por regla general a

través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la referida norma. Los procedimientos podrán ser: **a)** Licitación Pública, **b)** invitación a cuando menos tres personas y **c)** adjudicación directa.

Vigésimo.- El artículo 58 de la Ley de Adquisiciones señala que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o la declaración de desierta. Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Vigésimo primero.- El artículo 59 de la Ley de Adquisiciones establece que la licitación pública puede ser, entre otras, de forma presencial, en la cual, los licitantes exclusivamente podrán presentar sus ofertas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de ofertas. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, y podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito, conforme a lo dispuesto por la propia Ley.

Vigésimo segundo.- En términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, las licitaciones públicas con recursos de origen estatal o municipal podrán ser de carácter:

- **Estatales o municipales:** Sólo podrán participar personas con residencia fiscal en el Estado, acorde a lo estipulado en la Ley;
- **Nacionales:** Solamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y que tengan su domicilio fiscal en México;
- **Internacionales bajo la cobertura de tratados:** En la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras

gubernamentales y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo con las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, o

- **Internacionales abiertas:** En las que podrán participar licitantes nacionales y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta, o así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su aval, y la contratación esté a cargo de los Entes Públicos.

Solamente se efectuarán licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado, se justifique que no existe oferta en cantidad y calidad aceptable de proveeduría nacional; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

Vigésimo tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, la convocatoria y las bases de la licitación deben contener las mismas condiciones para todos los participantes. Todo aquél que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases tendrá derecho a presentar su oferta. La convocante proporcionará a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación de que se trate.

Vigésimo cuarto.- El artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, señala que las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones y deberán publicarse en las páginas oficiales de Internet del Ente Público convocante, en el caso del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de la Función Pública, y del órgano interno de control que corresponda, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y simultáneamente, enviar un resumen de la convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en las gacetas municipales o en un periódico de mayor circulación.

Asimismo, establece que previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, el Ente Público convocante podrá difundir el proyecto de la misma a través de medios electrónicos, al menos durante diez días, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, los cuales podrán ser considerados para enriquecer el proyecto.

Vigésimo quinto.- El artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, establece que en materia de adquisiciones con recursos estatales, la convocante, por razones justificadas, podrá establecer tiempos recortados con un plazo no menor a **cinco días naturales**, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, a la fecha de apertura de las propuestas.

Vigésimo sexto.- El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral, determinó que la adquisición de Documentación Electoral, se realice a través del Procedimiento de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional, bajo la modalidad de tiempos recortados; el procedimiento se realizará con la apertura suficiente para desahogar de manera puntual todas y cada una de las etapas del procedimiento, y estar preparados ante cualquier eventualidad para el cumplimiento de la normatividad y actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral.

Vigésimo séptimo.- El Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria llevada a cabo el doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la adquisición de la documentación electoral mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados, toda vez que el monto a erogar con motivo de dicha adquisición se encuentra dentro del margen previsto por el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que establece el monto para las adquisiciones mediante el procedimiento de licitación pública, igualmente, aprobó la Convocatoria y las Bases, los cuales se someten a la consideración de éste órgano máximo de dirección para su aprobación.

Vigésimo octavo.- El Comité de Adquisiciones determinó llevar a cabo la adjudicación de documentación electoral mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados, en virtud de lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral a efecto de observar lo dispuesto en la parte conducente del anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, realizó un estudio de mercado a efecto de verificar y detectar las empresas que cumplen con los requisitos siguientes:

- a) **Propuesta técnica:** Documentos y requerimientos técnicos solicitados respaldados por certificados de calidad de las muestras que presenten. Debe

existir congruencia dimensional y de impresión de las muestras con el anexo técnico; y congruencia en las pruebas mecánicas de los especímenes con los certificados de laboratorio que realicen el Instituto y los OPL, según sea el caso, para comprobar su cumplimiento con respecto a las especificaciones técnicas.

b) Programas y planes alternativos: Para responder de manera inmediata ante alguna contingencia que pudiera afectar la producción y abastecimiento, y así evitar la aplicación de sanciones económicas, ocasionado por un abastecimiento de materias primas por parte de sus proveedores.

c) Experiencia y especialidad: Contratos, órdenes de compra o pedidos de compra completos establecidos con otros órganos electorales, en el que demuestre que fabrica materiales de la misma naturaleza del que se pretende contratar, cuya antigüedad no sea mayor a 5 (cinco) años.

d) Infraestructura técnica suficiente: Para asegurar que las cantidades requeridas se produzcan en los tiempos previstos y con la calidad necesaria. La infraestructura técnica instalada aplica tanto para los fabricantes-transformadores, como a los distribuidores-transformadores.

e) Capacidad del participante y sus proveedores: Comprobar que cuenta con áreas disponibles y delimitadas dentro de sus instalaciones, para el almacenamiento de materia prima, producto terminado; equipamiento en condiciones óptimas de operación; y recursos humanos con experiencia y capacitación, para la elaboración de los productos con la calidad y en las cantidades requeridas.

f) Visitas de inspección a las instalaciones: Comprobar físicamente la capacidad de producción y almacenamiento con base en un protocolo de visitas, para verificar ocularmente que hay concordancia entre lo señalado en su propuesta técnica y sus instalaciones.

g) Propuesta económica: Que la propuesta sea acorde con los precios prevalecientes en el mercado y, más aún, se ajusten al presupuesto estimado. Además, se debe comprobar con la documentación solicitada, que las empresas tienen solvencia económica para afrontar el proyecto, y que cumplen con los requisitos legales y fiscales dispuestos. Con lo que se podrá comprobar que el proveedor no condicionará el inicio de la producción por la entrega tardía de anticipos o atrasos en las entregas de los productos.

h) Evaluación de las muestras y prototipos: Revisión dimensional, pruebas mecánicas y de calidad, para evaluar su apego a las especificaciones técnicas. Los resultados se incorporarán en el acta correspondiente. Evaluar que las muestras están elaboradas bajo normas y estándares nacionales o internacionales.

Vigésimo noveno.- El Instituto Electoral, a efecto de estar en las mejores condiciones de cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones, requiere de la adquisición de documentación electoral, que se utilizará en la jornada electoral del próximo seis de junio del presente año.

Trigésimo.- La empresa con la que se celebre el contrato para la elaboración de la documentación electoral deberá cumplir con los requerimientos indispensables para poder llevar a cabo la producción de la documentación que se utilizaran en el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, y deberá garantizar al Instituto Electoral: la calidad del producto; seguridad en el proceso de elaboración; seguridad y oportunidad en la entrega; y costo adecuado.

Trigésimo primero.- La Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal con carácter nacional para la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021, que se presentan a éste órgano máximo de dirección como anexos al presente Acuerdo, se apegan a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 149 y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 5, 6, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 9, numerales 1 y 2, 10, 17, 18, 22 y 27 fracciones II, XXXVII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 52, 58, 59, fracción II, 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 9, numeral 2, fracción IV, 19, 20, 21, 65 y 66 del Reglamento para la Administración de los

Recursos, y 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional para la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021. Documentos que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx, y en los diarios de mayor circulación.

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo